



PANDEPORTES
INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES

INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES

1

Panamá, 11 de septiembre de 2017

Licenciado

EMILIO SEMPRIS

Ministro de Ambiente, Encargado

E. S. D.

Respetado Ministro:

Yo, **MARIO A. PÉREZ GONZÁLEZ**, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal N°.8-732-2047, en mi condición de **Director General del Instituto Panameño de Deporte (PANDEPORTES)**; creada por la Ley N°. 63 del 6 de junio de 1974 y reorganizada por la Ley N°.50 de 10 de diciembre de 2007, concurro ante Ustedes muy respetuosamente, para hacer entrega del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, denominado "**SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CALVIN BYRON**", el cual se extiende desde la comunidad y corregimiento de El Empalme, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas Del Toro, ya que el mismo forma parte de la lista taxativa presente en el Artículo 16 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de Agosto de 2009 como parte del Sector de Disposición de Desechos.

El presente documento consta de (193) fojas y ha sido elaborado por los siguientes Consultores Ambientales:

Consultora: Ing. Gilberto Samaniego
N° de registro: IRC-073-2008
Email: gilberto_samaniego@hotmail.com
Celular N°. 6455-9752

Consultora: Ing. Cintya Sánchez
N° de registro: IAR-074-1998

Adjunto a esta solicitud se hace entrega de los siguientes documentos:

- Un original y copia impresa, de estudio de Impacto Ambiental Categoría I "**SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CALVIN BYRON**", dos (2) copias digitales (CD).
- Solicitud notariada de Evaluación de Impacto Ambiental
- Declaración Jurada notariada
- Copia de Cédula Notariada del Director de PANDEPORTES.
- Recibo de pago a Ministerio de Ambiente por los servicios de evaluación
- Paz y salvo Ministerio de Ambiente.

Agradeciendo la atención que le brinde a la presente,

Atentamente,

ARQ. MARIO A. PÉREZ GONZÁLEZ

Representante Legal

CIP: 8-732-2047





INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES

DECLARACIÓN JURADA

SEÑOR EMILIO SEMPRIS, MINISTRO ENCARGADO
MINISTERIO DE AMBIENTE DE PANAMÁ

Yo, **MARIO A. PÉREZ GONZÁLEZ**, Varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal N°.8-732-2047, en mi condición de **Director General del Instituto Panameño de Deporte (PANDEPORTES)**; creada por la Ley N°. 63 del 6 de junio de 1974 y reorganizada por la Ley N°. 50 de 10 de diciembre de 2007, en calidad de Promotor del proyecto denominado "**SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CALVIN BYRON**", a desarrollarse sobre la Finca N°. 3761, Código de Ubicación 1101, de la Sección de Propiedad del Registro Público, ubicada en el Corregimiento de El Empalme, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas Del Toro declaro y confirmo bajo la gravedad de juramento, que la información aquí expresada es verdadera y que el proyecto antes mencionado, se ajusta a la normativa ambiental y no conlleva riesgos ambientales significativos, de acuerdo a los Criterios de Protección Ambiental regulados en el Artículo 23 del Decreto Ejecutivo N°.123 de 14 de Agosto de 2009, por el cual se reglamenta el Capítulo II del título IV de la ley N°. 41 de 1 de julio de 1998.

Panamá, 11 de septiembre de 2017


ARQ. MARIO A. PÉREZ GONZÁLEZ

Yo, NATIVIDAD QUIRÓS AGUILAR, Notario Público Cuarto
del Circuito de Panamá, con cédula Número de cédula: 8-732-2047
CERTIFICO

Que se ha cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la que aparece en la copia de la cédula o pasaporte del(es) firmante(s) y a mi parecer son similares por consiguiente dicha(s) firma(s) es(son) auténtica(s).

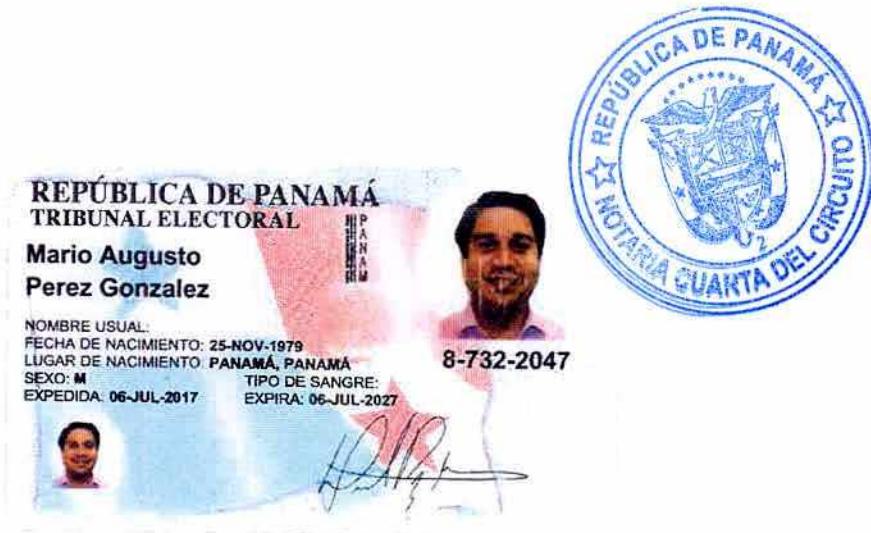
Panamá,
19 SEP 2017

TESTIGO

TESTIGO

NATIVIDAD QUIRÓS AGUILAR
Notario Público Cuarto





Yo, NATIVIDAD QUIRÓS AGUILAR, Notario Público Cuarto, del Circuito de Panamá, con Cédula No. 2-106-1790

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original y la he encontrado en todo conforme.

Panamá,

19 SEP 2017

NATIVIDAD QUIRÓS AGUILAR
Notario Público Cuarto

TE TRIBUNAL ELECTORAL
LA PATRIA SE HACE TODO

DIRECTOR NACIONAL DE CEDULACIÓN



8-732-2047





Ministerio de Ambiente

R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75

No.

1024797-

Dirección de Administración y Finanzas
Recibo de Cobro

1

Información General

Hemos Recibido De	INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES / 8NT-1-12501	Fecha del Recibo	25/9/2017
Administración Regional	Administración Regional de Bocas del Toro	Guia / P. Aprov.	
Agencia / Parque	Ventanilla Tesoreria	Tipo de Cliente	Contado
Efectivo / Cheque		No. de Cheque	
	Cheque	000054668	B/. 350.00
La Suma De	TRESCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100		B/. 350.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental	B/. 350.00	B/. 350.00
Monto Total					B/. 350.00

Observaciones

RECIBO COBRADO EN CONCEPTO DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CATEGORIA 1. PROYECTO: SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL ESTADIO CALVIN BYRON.

Día	Mes	Año
25	09	2017

Firma

Nombre del Cajero Yaribeth-González



Sello

IMP



República de Panamá
Ministerio de Ambiente
Dirección de Administración y Finanzas

Certificado de Paz y Salvo
Nº 137473

Fecha de Emisión:

31	08	2017
(día / mes / año)		

Fecha de Validez:

30	09	2017
(día / mes / año)		

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES

Representante Legal:

MARIO PERÉZ GONZÁLEZ

Inscrita

Tomo

8NT

Folio

1

Asiento

1250

Rollo

Ficha

Imagen

Documento

Finca

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado


Administrador Regional

 MINISTERIO DE
AMBIENTE

ADMINISTRACIÓN Y

FINANZAS

DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ



Ministerio de Ambiente

R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75

No.

4027995

Dirección de Administración y Finanzas

Recibo de Cobro

Información General

<u>Hemos Recibido De</u>	INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES / TOMO 8NT FOLIO 1 ASIENTO 1250	<u>Fecha del Recibo</u>	31/8/2017
<u>Administración Regional</u>	Administración Regional de Chiriquí	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>		<u>No. de Cheque</u>	
	Efectivo		B/. 3.00
<u>La Suma De</u>	TRES BALBOAS CON 00/100		B/. 3.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		3.5	Paz y Salvo	B/. 3.00	B/. 3.00
Monto Total					B/. 3.00

Observaciones

PAGO POR PAZ Y SALVO - EIA .

Día	Mes	Año
31	08	2017

Firma

por Tracy K. Valdez
Tracy K. Valdez
 Nombre del Cajero Nicanor Pinzon



Sello

IMP

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**



DECRETO EJECUTIVO N.º 561

De 14 de Agosto de 2017

Que nombra al Director General del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

DECRETA:

Artículo 1. Nóbrese a **MARIO PÉREZ GONZÁLEZ**, portador de la cédula de identidad personal N.º 8-732-2047, en el cargo de Director General del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES):

Posición: 02
Salario Mensual: B/. 5,500.00
Gastos de Representación: B/. 1,500.00
Partida Presupuestaria: 1.35.0.1.001.01.00.001
Partida Presupuestaria: 1.35.0.1.001.01.00.030

Artículo 2. Remítase el presente nombramiento a la Asamblea Nacional para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 161 de la Constitución Política de la República.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 del mes de Agosto del año dos mil diecisiete (2017).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

Marcela Paredes de Vásquez
MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ
Ministra de Educación

9

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 16

Referencia:

Año: 1995

Fecha (dd-mm-aaaa): 03-05-1995

Título: REORGANIZA EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES (INDE).

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 22776

Publicada el: 05-05-1995

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Instituto Nacional de Deportes (INDE), Entidades públicas

Páginas: 10

Tamaño en Mb: 1.211

Rollo: 107

Posición: 1754

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC II

PANAMA, R. DE P., VIERNES 5 DE MAYO DE 1995

Nº 22.776

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 16

(De 3 de mayo de 1995)

"POR LA CUAL SE REORGANIZA EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES (INDE)" Pág. Nº 1

LEY Nº 17

(De 3 de mayo de 1995)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE MONEDAS FRACCIONARIAS DE CIRCULACION CORRIENTE POR UN VALOR NOMINAL DE DOCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL BALBOAS (B/.12,800,000.00)" Pág. Nº 11

CONSEJO DE Gabinete

DECRETO DE GABINETE Nº 12

(De 17 de abril de 1995)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO CENTRAL DE LA REPUBLICA DE PANAMA, QUE ASUMA LA DEUDA DERIVADA DEL OTORGAMIENTO DE LINEAS DE CREDITOS DE BANCOS COMERCIALES A LA FEDERACION DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS DE PANAMA (COAGRO, R. L.), CON EL AVAL DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y SE TOMAN OTRAS MEDIDAS" Pág. Nº 11

RESOLUCION DE GABINETE Nº 117

(De 26 de abril de 1995)

"POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION DE GABINETE Nº 47-95 DE 3 DE MARZO DE 1995 Y SE OTORGA CONCEPTO FAVORABLE A LOS NUEVOS PRINCIPIOS Y NORMAS PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (INTEL, S. A.)" Pág. Nº 13

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION Nº 119

(De 7 de octubre de 1993)

Prorrogar por un periodo de veinte (20) años, de acuerdo con lo señalado en el Decreto Nº 1 de 6 de enero de 1989, la Concesión otorgada mediante el Contrato Nº 55 de 29 de mayo de 1984..... Pág. Nº 17

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 19

(De 6 de abril de 1995)

Contrato entre La Nación y la sociedad Hens Holding, Inc..... Pág. Nº 18

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO Nº 9

(De 10 de abril de 1995)

Contrato entre El Estado y la Sociedad Cypress Minera de Panamá, S. A..... Pág. Nº 21

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 16

(De 3 de mayo de 1995)

"Por la cual se reorganiza el Instituto Nacional de Deportes (INDE)".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Instituto Nacional de Deportes (título), denominado con este nombre mediante el Artículo 15 (transito-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1963

LICDO. JORGE SANIDAS A.

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 32, Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2169
Panamá, República de Panamá

LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICATIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.75

MARGARITA CEDEÑO B.

SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

ris) de la Ley 68 de 1974, en adelante constituye una entidad de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, y se regirá por las disposiciones de la presente Ley. Queda sujeto a las políticas de desarrollo económico y social del Gobierno, a la orientación del Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Educación, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales sobre la materia.

Artículo 2. Correspondrá al INDE, como máximo organismo del deporte, la función primordial de orientar, fomentar, dirigir y coordinar las actividades deportivas en el territorio nacional, para contribuir a la salud y bienestar físico y espiritual, corporal y moral del hombre panameño, a fin de hacerlo más apto en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes, como parte de la sociedad y como ciudadano.

Artículo 3. El INDE estará libre del pago de impuestos, contribuciones o gravámenes y gozará de las mismas prerrogativas de la Nación en las actuaciones judiciales en que sea parte.

Artículo 4. Para el cumplimiento de sus fines, el INDE tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar el Plan Nacional de Deportes y los planes de difusión, fomento y estímulo del deporte, la educación física y la recreación, conforme a las disposiciones y reglamentaciones vigentes sobre la materia.
2. Presentar al Órgano Ejecutivo los proyectos de ley que considere convenientes o necesarios para las políticas de las disciplinas deportivas, la educación física y la recreación.
3. Desarrollar la política que establezca el Órgano Ejecutivo en la materia y ejecutar los programas pertinentes a sus actividades.
4. Planificar, organizar, dirigir y coordinar los programas tendientes al desarrollo del deporte aficionado, principalmente en lo concerniente a la regulación del patrocinio económico, ya sea de la empresa privada o del gobierno, con la finalidad de que la dirigencia deportiva aficionada oficialice, a través del INDE, las contribuciones que recibe.
5. Regular las normas generales del deporte profesional, en los aspectos que no son de competencia de organismos internacionales.
6. Contratar empréstitos internos o externos y emitir títulos de créditos, con la autorización previa del Órgano Ejecutivo y la garantía solidaria de la Nación, para la construcción de nuevos coliseos deportivos.
7. Fomentar, orientar y dirigir la construcción, reparación y mantenimiento de coliseos, instalaciones y edificios para la realización de actividades deportivas y recreativas en todo el territorio nacional.
8. Promover y desarrollar las actividades destinadas a difundir y estimular el deporte nacional, ya sea

- directamente o con la cooperación y participación de los municipios y las organizaciones interesadas en tales actividades.
9. Gestionar becas para la capacitación y el perfeccionamiento de panameños en las disciplinas deportivas, la educación física y la recreación.
 10. Contratar técnicos extranjeros de reconocida idoneidad profesional.
 11. Estimular la investigación científica en el avance de la medicina deportiva y de las ciencias aplicadas para la educación física, el deporte y la recreación.
 12. Colaborar con las diferentes organizaciones nacionales del deporte debidamente reconocidas, en los aspectos deportivos, técnicos y financieros, para la preparación, organización y desarrollo de los torneos, campeonatos o eventos deportivos que deban realizarse dentro o fuera del país ya sean nacionales o internacionales.
 13. Promover el desarrollo del deporte igualitario de hombres y mujeres, incentivando el deporte femenino en sus diferentes disciplinas y en todos los niveles.
 14. Regular, aprobar y supervisar todo lo referente a los procesos electorales de las organizaciones deportivas nacionales, y dictar las respectivas resoluciones de reconocimiento.
 15. Aprobar y reconocer, a través de resoluciones motivadas, los estatutos o sus modificaciones, así como toda reglamentación que expidan las organizaciones deportivas nacionales que no sean las relacionadas con la práctica y competencia deportiva de éstas.
 16. Aprobar o improbar los convenios o acuerdos deportivos de carácter internacional, que sean suscrito por las federaciones y comisiones deportivas nacionales, que hayan sido debidamente reconocidas por el INDE.

17. Ejercer las demás funciones que le asigne la ley, en relación con el desarrollo del deporte, la educación física y la recreación.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 5. La dirección y administración del INDE estará a cargo de una Junta Directiva y de un Director General.

Artículo 6. La Junta Directiva estará integrada por:

1. El Ministro de Educación, quien la presidirá, con derecho a voz y voto; en su defecto actuará el Viceministro o el funcionario que él designe.
2. El Ministro de Salud, con derecho a voz y voto; en su defecto actuará el viceministro, o el funcionario que él designe.
3. El Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes de la Asamblea Constituyente, con derecho a voz y voto.
4. Un representante de las federaciones y comisiones deportivas nacionales afiliadas, reconocidas por el INDE con derecho a voz y voto.
5. Un representante de las entidades civiles relacionadas con el deporte, con derecho a voz y voto.
6. Un representante de los gremios empresariales, con derecho a voz y voto.
7. El Director General del INDE, con derecho a voz, que ejercerá la función de Secretario de la Junta Directiva. En su ausencia actuará el Subdirector General.
8. Un representante de los educadores de educación física con idoneidad y que esté ejerciendo la docencia en uno de los planteles del sector público, con derecho a voz y voto.

los representantes y sus suplentes de las federaciones o comisiones deportivas nacionales, las entidades civiles, educativas y los gremios empresariales y de los educadores de educación física, serán designados por el Órgano Ejecutivo, de ternas que presentarán sus respectivos gremios. El periodo de los representantes y sus suplentes será de cuatro (4) años.

Artículo 7. La Junta Directiva será convocada a sesiones por el Presidente, por su propia iniciativa o a solicitud de cuatro (4) de sus miembros. La asistencia de cuatro (4) de los miembros de la Junta Directiva y del Director General, constituirá quórum para las sesiones.

Artículo 8. Todos los acuerdos y resoluciones que dicte la Junta Directiva necesitan, para su aprobación, el voto favorable de la mayoría los miembros presentes.

Artículo 9. La Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones:

1. Expedir los reglamentos para la aplicación de la presente Ley.
2. Determinar la política general del INDE.
3. Adoptar las medidas requeridas para el fomento y administración del patrimonio del INDE y las reglas convenientes a su funcionamiento.
4. Aprobar la estructura y administración del INDE y las reglas convenientes a su funcionamiento.
5. Aprobar el Programa Nacional de Deportes.
6. Reglamentar la organización y funcionamiento de todas las asociaciones deportivas establecidas o que se establezcan en el territorio nacional, cualquiera que

sea su denominación, determinando el campo de autoridad y responsabilidad que les corresponde, cuando sus integrantes requieran del apoyo oficial.

7. Aprobar las tarifas que se establezca para el uso de las instalaciones del INDE.
8. Adoptar planes nacionales y regionales para la construcción de obras e instalaciones deportivas y recreativas.
9. Resolver los problemas y consultas que le formule el Director General a sus miembros.
10. Autorizar toda operación, proyecto o construcción emprendido por el cumplimiento o los fines del INDE, sin implicar inversión, erogación y obligación por más de cincuenta mil balboas (\$/50,000.00).
11. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual del INDE.
12. Conceder de las apelaciones que se presentan contra las resoluciones dictadas en primera instancia por el Director General.
13. Realizar ante el Grupo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Educación, aportes y contribuciones al fin administrativo de proyectos de Leyes para el desarrollo social deportivo.
14. Velar por el cumplimiento y límites de lo dispuesto en este acto.
15. Ejercer todos los demás trámites que consideren convenientes para la mejor ejecución y funcionamiento del INDE.

Artículo 10. La Dirección General del INDE será ejercida por un Director General, asistido por el Secretario Ejecutivo, quien será su representante, tanto en ausencia como para la representación del Director General, de acuerdo a lo que el

ejercida por el Subdirector General. El Director General asistirá a las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz y actuará como Secretario.

Artículo 11. Para ser Director General y Subdirector General del INDE, se requiere:

1. Ser paraguayo por nacimiento.
2. Haber cumplido por lo menos veinticinco años de edad.
3. No haber sido condenado por delito contra la administración pública.
4. Haber estado vinculado a las actividades deportivas de carácter nacional e internacional.

Artículo 12. Son deberes y atribuciones del Director General:

1. Dirigir la administración del INDE, mediante y representar su personal.
2. Determinar la estructura administrativa del INDE, con aprobación de la Junta Directiva.
3. Preparar el anteproyecto de presupuesto de la institución, que deberá ser sometido a la consideración de la Junta Directiva.
4. Preparar la reglamentación interna que se requiera para el efectivo funcionamiento del INDE.
5. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz, ejecutar sus decisiones y suministrarle los informes que ella solicite.
6. Autorizar inversiones, gastos y obligaciones que se requieran para el cumplimiento de los fines del INDE por sumas de hasta cincuenta mil dólares (B/.50,000.00).
7. Administrar los bienes patrimoniales, los fondos y demás recursos del INDE.
8. Presentar la Memoria Anual.
9. Conocer en segunda instancia de los procesos de imputación que le corresponda decidir.

10. Someter a concurso, de acuerdo con las formas previamente establecidas, las becas que sean concedidas a panameños para realizar estudios especializados en deporte.
11. Determinar las funciones básicas de cada unidad administrativa y asignar la autoridad y responsabilidades de los funcionarios.
12. Otorgar, de manera privativa, el reconocimiento de la personería jurídica de las asociaciones deportivas.
13. Someter a consideración de la Junta Directiva del INDE, las consultas que considere necesarias y las apelaciones que se interpengan en contra de sus resoluciones.
14. Manejar, con los organismos deportivos afiliados, los fondos que éstos administran independientemente de las fuentes de donde provengan.
15. Ejercer la representación administrativa, legal, judicial o extranjera del INDE, y conceder poderes generales o especiales para que la ejerza en su nombre y representación.
16. Ejecutar las demás funciones que le señalen las leyes y las que, con alegio a éstas, sean necesarias para asegurar el buen funcionamiento del INDE.

Artículo 13. Se concede al INDE la facultad para ejecutar el cobro coactivo sobre rentas, gravámenes o cualquier otro ingreso que se halla establecido o se establezca en su favor. Esta facultad será ejercida por el Director General, quien podrá delegarla en otro funcionario.

CAPITULO III

PATRIMONIOS Y RECURSOS

Artículo 14. Formarán parte del patrimonio del INDE:

1. Los recursos provenientes del Decreto de Gabinete 92 de 1968.

2. Los coliseos, edificios e instalaciones, construidos o que se construyan por el Estado, y aquellos donados por la empresa privada o por los municipios, que se le hayan transferido. Se exceptúan los que forman parte de las instalaciones propias de los establecimientos docentes y municipales.
3. El producto de las tasas y derechos que reciba por el uso de sus propiedades.
4. El producto de las actividades que realice.
5. Las herencias y donaciones que reciba.
6. Los frutos civiles de sus propiedades.
7. El equipo fijo y móvil, enseres deportivos, equipos y muebles de oficina.
8. Los recursos provenientes de convenios y acuerdos de asistencia técnica y financiera, suscritos con países, organismos y personas extranjeras.

Artículo 15. Las donaciones o contribuciones que se oferten al INDE, al Comité Olímpico de Panamá y a las federaciones y demás organizaciones deportivas nacionales que sean reconocidas por el INDE, quedarán exentas del pago del impuesto sobre la renta.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16. El Órgano Ejecutivo reglamentará y desarrollará esta Ley.

Artículo 17. Esta Ley deroga el Decreto de Biblioteca 144 de 1970, el Artículo 15 de la Ley 23 de 1974 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 18. Esta Ley entrará en vigor a partir de su publicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

El Presidente a.t.,
DENIS ARCE MORALES

El Secretario General,
ERASMO PINILLA C.

LEY No. 50

De 10 de diciembre de 2007

Que reforma la Ley 16 de 1995,**que reorganiza el Instituto Nacional de Deportes****LA ASAMBLEA NACIONAL****DECRETA:****Artículo 1.** El artículo 1 de la Ley 16 de 1995 queda así:

Artículo 1. El Instituto Nacional de Deportes se denominará Instituto Panameño de Deportes, en adelante PANDEPORTES y, como máximo organismo del deporte, constituye una entidad de Derecho Público con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno.

Este Instituto se regirá por las disposiciones de la presente Ley y quedará sujeto a las políticas de desarrollo económico y social del Gobierno, a la orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Educación, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales sobre la materia. Además, fomentará el desarrollo de la cultura física, atendiendo los preceptos constitucionales, la cual incluye la actividad física, la recreación y el deporte.

Artículo 2. El artículo 4 de la Ley 16 de 1995 queda así:**Artículo 4.** Para el cumplimiento de sus fines, PANDEPORTES tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar y ejecutar el plan nacional para el fomento y desarrollo de la actividad física, la recreación y el deporte en la población panameña.
2. Coordinar con el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos el otorgamiento de las becas deportivas.
3. Construir y mantener útiles y accesibles las instalaciones deportivas que forman parte de su patrimonio.
4. Lograr que la educación física se imparta en todos los grados de escolaridad previos al grado universitario como materia obligatoria y continua.
5. Procurar y supervisar que las organizaciones deportivas ejecuten sus planes anuales de actividades deportivas y recreativas, tendientes a la difusión y al estímulo del deporte competitivo en la población panameña.
6. Fomentar la integración social, a través del deporte adaptado para las personas con discapacidad, en las actividades físicas, la recreación y el deporte.
7. Lograr la participación justa, equitativa y decisoria de la mujer en todos los aspectos relacionados con la actividad física, la recreación y el deporte.
8. Reconocer las modalidades de cada disciplina deportiva y recreativa.
9. Apoyar la investigación científica y técnica en las ciencias aplicadas al deporte.
10. Autorizar la representación oficial de Panamá en eventos internacionales que correspondan a su jurisdicción y competencia, y colaborar con el Comité Olímpico de Panamá en la participación de los atletas que representarán al país en las competencias y juegos regionales del Ciclo Olímpico.
11. Velar por el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales sobre el control del uso de sustancias y métodos prohibidos en la práctica del deporte.
12. Asistir técnicamente a los municipios en los aspectos relacionados con la promoción y el fomento de la actividad física, la recreación y el deporte.
13. Desarrollar el programa de capacitación de voluntarios y promotores de la actividad física, la recreación y el deporte para todos.
14. Desarrollar y ejecutar las medidas de prevención y reglamentar las sanciones contra la violencia en los eventos deportivos.
15. Compilar los datos estadísticos y la información referentes a los atletas, a las organizaciones y a las instalaciones deportivas.
16. Reglamentar y reconocer las escuelas o los centros de desarrollo deportivo, y aprobar los programas que han de utilizar, así como la idoneidad de los instructores y del personal técnico.
17. Establecer los mecanismos para el desarrollo del proceso electoral deportivo.
18. Establecer el procedimiento disciplinario para la aplicación de sanciones ante la comisión de actuaciones lesivas al deporte.
19. Establecer convenios o acuerdos nacionales e internacionales de carácter deportivo para el intercambio académico, logístico y técnico- deportivo de las diversas disciplinas deportivas y de las ciencias aplicadas al deporte.
20. Regular las manifestaciones del deporte profesional.
21. Coordinar con las federaciones, asociaciones y organizaciones deportivas nacionales la preparación de los atletas de

- competencia y de alto rendimiento.
22. Fomentar en la población panameña la salud integral a través de la actividad física, la recreación y el deporte.
 23. Dictar el reglamento general de los Juegos Deportivos Nacionales en todas sus edades, y determinar las sedes.
 24. Dar cumplimiento a las condecoraciones al mérito y los estímulos deportivos.
 25. Regular la actividad física, gubernamental y profesional del adulto mayor.
 26. Ejercer las demás funciones que esta Ley y su reglamento le confieran.

Artículo 3. Se subroga el Capítulo II de la Ley 16 de 1995, De la Administración, contentivo de los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, para que quede así:

Capítulo II

Administración y Organización

Artículo 5. Se crea el Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación, como organismo superior de PANDEPORTES.

Artículo 6. El cumplimiento y desarrollo de los objetivos de la presente Ley estarán a cargo del Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación.

Artículo 7. El Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación estará integrado por:

1. El Ministro de Educación, quien lo presidirá, o el Viceministro o el funcionario que el Ministro designe.
2. El Ministro de Salud o el Viceministro o el funcionario que el Ministro designe.
3. El Ministro de Desarrollo Social o el Viceministro o el funcionario que el Ministro designe.
4. El Director General de PANDEPORTES, como Secretario del Consejo.
5. El Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes de la Asamblea Nacional o quien él designe.
6. El Presidente del Comité Olímpico de Panamá o el Vicepresidente.
7. Un atleta de reconocida trayectoria.
8. Un representante de las asociaciones empresariales.
9. Un representante de las entidades cívicas.
10. Un profesional de la Educación Física o de las ciencias aplicadas al deporte escogido por el Consejo de Rectores de las Universidades.
11. Un representante de la Contraloría General de la República designado por el Contralor General con derecho a voz.

Los representantes y suplentes de los atletas, asociaciones empresariales y entidades cívicas y de la Educación Física o de las ciencias aplicadas al deporte serán designados por el Órgano Ejecutivo de ternas que presentarán sus respectivas organizaciones. El periodo de los representantes y sus suplentes será de cinco años y podrán ser reelectos por un periodo adicional.

Artículo 8. El Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación realizará reuniones ordinarias una vez al mes, y extraordinarias cuantas veces sea necesario. El quórum para las reuniones del Consejo se constituirá por más de la mitad de sus miembros. Las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los presentes en la reunión. Todo lo relativo a la instalación y al funcionamiento de los miembros del Consejo se establecerá reglamentariamente.

Artículo 9. Son funciones del Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación:

1. Expedir los reglamentos que sean necesarios para mejorar el desarrollo de la cultura física.
2. Aprobar y reformar el plan nacional para el fomento y desarrollo de la actividad física, la recreación y el deporte en la población panameña, así como los planes específicos o genéricos en materia deportiva y en las ciencias aplicadas al deporte.
3. Aprobar el informe de gestión de PANDEPORTES presentado por el Director General.
4. Autorizar, contratar y realizar las operaciones financieras con personas naturales o jurídicas para el cumplimiento de las funciones de PANDEPORTES, por más de trescientos mil balboas (B/.300,000.00).
5. Examinar y aprobar el anteproyecto de presupuesto anual para el funcionamiento de PANDEPORTES.
6. Analizar y aprobar los anteproyectos de ley en materia de deporte, para ser presentados al Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Educación.
7. Aprobar el otorgamiento de las condecoraciones y los estímulos deportivos.
8. Servir de órgano asesor y de consulta al Director General de PANDEPORTES en los conflictos deportivos.
9. Aprobar la estructura administrativa y técnica necesaria para el cumplimiento de la presente Ley.
10. Aprobar y apoyar las sedes para competencias deportivas internacionales.
11. Conocer de la planificación y ejecución de proyectos en infraestructuras deportivas y recreativas.
12. Aprobar las tarifas por el uso de los bienes de PANDEPORTES, conforme los avalúos del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República.
13. Delegar en el Director General de PANDEPORTES algunas de sus funciones cuando lo considere conveniente.

14. Aprobar y autorizar al Director General de PANDEPORTES para que firme convenios o acuerdos nacionales e internacionales de carácter deportivo para el intercambio académico, logístico y técnico-deportivo de las diversas disciplinas deportivas y de las ciencias aplicadas al deporte.
15. Aprobar el Reglamento del Proceso Electoral deportivo de las federaciones, asociaciones y organizaciones deportivas nacionales y sus afiliadas reconocidas por PANDEPORTES.
16. Ejercer las demás funciones que esta Ley le confiera.

Artículo 10. PANDEPORTES estará a cargo de un Director General, quien tendrá la representación legal y será responsable de las atribuciones que las leyes y el reglamento le confieran. El Director General será designado por el Órgano Ejecutivo y ratificado por la Asamblea Nacional.

Artículo 11. Para ser Director General se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Tener treinta años de edad.
3. Poseer solvencia moral y profesional.
4. Tener conocimientos en aspectos deportivos o de administración.
5. No haber sido condenado por delitos contra la Administración Pública, el honor y la libertad sexual.

Artículo 12. Son funciones del Director General de PANDEPORTES:

1. Administrar y representar legalmente al Instituto Panameño de Deportes.
2. Realizar las acciones de personal que le confiere la Ley de Carrera Administrativa.
3. Convocar las reuniones del Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación.
4. Elaborar y presentar al Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación los informes de la gestión anual de PANDEPORTES.
5. Autorizar, contratar y realizar las operaciones financieras con personas naturales o jurídicas para el cumplimiento de las funciones de PANDEPORTES, hasta por la suma de trescientos mil balboas (B/.300,000.00).
6. Presentar el anteproyecto anual de presupuesto de funcionamiento de PANDEPORTES al Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación para su aprobación.
7. Proponer al Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación las tarifas de utilización de la infraestructura deportiva de PANDEPORTES, y conceder las exoneraciones al pago de tarifas en los casos que, por su naturaleza social o nacional, lo ameriten.
8. Otorgar y revocar las personerías jurídicas a las asociaciones y organizaciones con fines o temas deportivos competitivos o recreativos, así como a las escuelas o centros de desarrollo deportivo, exceptuando al Comité Olímpico de Panamá.
9. Supervisar y reconocer las juntas directivas de las organizaciones deportivas electas conforme a sus estatutos y a la presente Ley, exceptuando al Comité Olímpico de Panamá.
10. Postular ante el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos a los jóvenes atletas que por sus méritos deportivos les corresponden becas deportivas.
11. Actuar, como primera instancia, para conocer de las controversias deportivas.
12. Representar a la República de Panamá ante los organismos regionales e internacionales del deporte, la actividad física y la recreación, que correspondan a su jurisdicción y competencia.
13. Proponer al Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación la aprobación de convenios o acuerdos nacionales e internacionales de carácter deportivo para el intercambio académico, logístico y técnico-deportivo de las diversas disciplinas deportivas y de las ciencias aplicadas al deporte.
14. Realizar las acciones de seguimiento y cumplimiento de los convenios nacionales e internacionales.
15. Ejecutar las demás funciones que por Ley le correspondan.

Artículo 13. El Órgano Ejecutivo designará un Subdirector General de PANDEPORTES, quien colaborará con el Director General, lo reemplazará en sus ausencias accidentales o temporales y asumirá las funciones que se le encomiende o delegue.

Para desempeñar el cargo de Subdirector General se requieren los mismos requisitos exigidos para ejercer el cargo de Director General.

Artículo 14. Se concede a PANDEPORTES la facultad para ejecutar el cobro coactivo sobre rentas, gravámenes o cualquier otro ingreso que se haya establecido o se establezca a su favor.

Esta facultad será ejercida por el Director General, quien la podrá delegar en otro funcionario.

Artículo 4. Se adiciona un Capítulo a la Ley 16 de 1995, contenido de los artículos 15-A, 15-B, 15-C y 15-D, para que sea el Capítulo IV, y se corra la numeración del resto de los Capítulos, así:

Capítulo IV

Deportes de Competencia y de Alto Rendimiento

Artículo 15-A. Las federaciones, asociaciones y organizaciones deportivas nacionales del programa olímpico y las que no formen parte del programa, son entidades deportivas autónomas con personería jurídica propia, reconocidas por PANDEPORTES, conformadas por ligas provinciales, distritoriales y de corregimientos, así como por clubes y ligas profesionales.

Artículo 15-B. Las Federaciones Deportivas Nacionales son autónomas en su autogestión. En cuanto a los recursos o apoyos económicos y logísticos que reciban del Estado se considerarán agentes de manejo.

Artículo 15-C. Las Federaciones Deportivas Nacionales se constituirán por las ligas provinciales existentes a nivel nacional con representación de cinco provincias como mínimo, y por las ligas profesionales y sus afiliados. Cada Federación Deportiva Nacional estará conformada por una Asamblea General, una Junta Directiva y una Comisión Técnica, y contará con su estatuto debidamente aprobado por PANDEPORTES.

Artículo 15-D. Se establece el Centro de Entrenamiento Deportivo constituido por la Medicina Deportiva, las ciencias aplicadas al deporte y la preparación físico-técnica, con la finalidad de lograr una preparación científica acorde con los lineamientos de la planificación del entrenamiento deportivo moderno. Todo lo relativo al funcionamiento del Centro de Entrenamiento Deportivo se establecerá reglamentariamente.

Artículo 5. Se adiciona un Capítulo a la Ley 16 de 1995, contentivo de los artículos 15-E, 15-F, 15-G, 15-H y 15-I, así:

capítulo V

comité Olímpico de Panamá

Artículo 15-E. El Comité Olímpico de Panamá es una asociación civil autónoma con personería jurídica y patrimonio propio que se regirá por sus estatutos y reglamentos, así como por los principios y las normas emanadas del Comité Olímpico Internacional, compuesto, entre otros, por las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, debidamente afiliadas a las Asociaciones y Federaciones Internacionales que cuenten con el reconocimiento del Comité Olímpico Internacional, de conformidad con la Carta Olímpica.

El Comité Olímpico de Panamá tiene como objetivos fundamentales proteger, velar y fomentar el desarrollo del deporte y el movimiento olímpico, así como la difusión de los ideales olímpicos del país, los cuales son de utilidad pública.

Artículo 15-F. El Comité Olímpico de Panamá se rige de acuerdo con sus estatutos y reglamentos aprobados por el Comité Olímpico Internacional, y por los principios y normas establecidos en la Carta Olímpica.

El Comité Olímpico Internacional es el único organismo autorizado por la Carta Olímpica para reconocimiento del Comité Olímpico de Panamá.

Artículo 15-G. El Comité Olímpico de Panamá es el único organismo que tiene la facultad exclusiva para la representación del país en los juegos olímpicos y en las competencias multideportivas regionales, continentales o mundiales patrocinadas por el Comité Olímpico Internacional, así como para la inscripción de los integrantes de las delegaciones deportivas nacionales a dichos eventos.

Artículo 15-H. El Comité Olímpico de Panamá promoverá la práctica dentro del país de las actividades deportivas reconocidas por la Carta Olímpica, y velará por el respeto de esta difundiendo los principios fundamentales del Olimpismo y el Movimiento Olímpico en el territorio nacional.

De conformidad con la Carta Olímpica, el Comité Olímpico de Panamá es responsable ante el Comité Olímpico Internacional de hacer respetar en el territorio nacional las normas contenidas en ella, particularmente para tomar medidas oportunas que impidan la utilización indebida del símbolo, la bandera, el lema o el himno olímpico, así como para obtener la protección jurídica de los siguientes términos: olímpico, olimpiadas, juegos olímpicos y comité olímpico.

Artículo 15-I. PANDEPORTES colaborará con el Comité Olímpico de Panamá en la integración de las delegaciones deportivas que representen al país en las competiciones deportivas que se celebren en el ámbito del Comité Olímpico Internacional.

Artículo 6. Se adiciona un Capítulo a la Ley 16 de 1995, contentivo del artículo 15-J, así:

Capítulo VI

Comité Paralímpico

Artículo 15-J. El Comité Paralímpico de Panamá es una asociación civil con personería jurídica y autonomía, que cumplirá funciones de interés público y social, y estará encargada de organizar y coordinar a nivel nacional e internacional la actividad deportiva de las personas con discapacidad, de acuerdo con la estructura del deporte adaptado y sus demás manifestaciones.

Artículo 7. Se adiciona un Capítulo a la Ley 16 de 1995, contentivo de los artículos 15-K, 15-L y 15-M, así:

Capítulo VII

Control de Sustancias Prohibidas

y Métodos no Reglamentarios en el Deporte

Artículo 15-K. Se crea la Comisión Nacional Antidopaje Deportivo con la finalidad de velar por el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales sobre el control del uso de sustancias y métodos prohibidos, así como de resguardar la lealtad y el juego limpio en el deporte, tomando en consideración la preservación de la salud de los atletas.

Artículo 15-L. Para los efectos de este Capítulo, los siguientes términos se entenderán así:

1. *Clases y grupos farmacológicos de agentes o métodos de dopaje.* Son los prohibidos por las organizaciones deportivas internacionales que figuren en las listas que para tal efecto se publiquen, de conformidad con lo dispuesto por la Agencia Mundial Antidopaje.
2. *Dopaje en el deporte.* Es la administración a los deportistas o la utilización por estos, de las clases o grupos farmacológicos de agentes prohibidos o de métodos no reglamentarios.

Artículo 15-M. Incurre en dopaje quien utilice en su entrenamiento o antes, durante o después de una competencia deportiva sustancias y/o medios prohibidos o métodos no reglamentarios. Así mismo, quien facilite, suministre y/o incite a la práctica del dopaje y dificulte su control.

Artículo 8. Se adiciona un Capítulo a la Ley 16 de 1995, contentivo de los artículos 15-N y 15-Ñ, así:

Capítulo VIII

Deporte para Todos, Recreación y Actividad Física

Artículo 15-N. En cumplimiento del desarrollo de los programas de deporte para todos, de recreación y de actividad física, PANDEPORTES:

1. **Planificará conforme a las necesidades de las comunidades y los recursos la utilización de las instalaciones deportivas para la ejecución del programa deporte para todos.**
2. Proveerá las condiciones necesarias para la capacitación de técnicos y líderes comunitarios para la programación y el desarrollo del programa deporte para todos.
3. Establecerá los programas de recreación y de deporte para todos que serán el instrumento rector de las acciones nacionales para el desarrollo de la recreación y la garantía de acceso a estos para el disfrute del tiempo libre.

Artículo 15-Ñ. A fin de desarrollar los programas nacionales y municipales de recreación, se reconoce la importancia de la participación del recurso humano voluntario. Para este fin, PANDEPORTES firmará los acuerdos necesarios con las instituciones educativas, para la ejecución del servicio social, a fin de que los estudiantes participen como voluntarios en el ejercicio de una disciplina deportiva. En este sentido, PANDEPORTES desarrollará el programa de capacitación de voluntarios y promotores de la recreación y la activación física.

Artículo 9. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un término no mayor de noventa días hábiles, contado a partir de su promulgación.

Artículo 10. La Asamblea Nacional, a través de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes, elaborará el Texto Único de la Ley 16 de 1995 con numeración corrida de artículos.

Artículo 11. Para efectos de la nueva denominación del Instituto Nacional de Deportes, se entenderá Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES) en todas las leyes, resoluciones y demás documentos, en los que se haga mención de este.

Artículo 12. La presente Ley modifica los artículos 1 y 4, subroga el Capítulo II, adiciona cinco Capítulos contentivos de los artículos 15-A, 15-B, 15-C, 15-D, 15-E, 15-F, 15-G, 15-H, 15-I, 15-J, 15-K, 15-L, 15-M, 15-N y 15-Ñ, respectivamente, a la Ley 16 de 3 de mayo de 1995.

Artículo 13. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 378 de 2007, aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de diciembre del año dos mil siete.

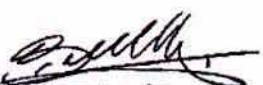
El Presidente,

Pedro Miguel González P.


El Secretario General,


Carlos José Simón S.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 10 DE diciembre DE 2007.


BELGIS CASTRO JAÉN
Ministro de Educación


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

República de Panamá



Concejo Municipal

Distrito de Changuinola

*Prov. De Bocas del Toro

*Teléfono 758-7356



RESOLUCION N° 50 (DEL 5 de Agosto de 2015)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICAN PROVISIONALMENTE ALGUNOS LOTES DE TERRENOS MUNICIPALES Y SE AUTORIZA A LA SEÑORA ALCALDESA A CELEBRAR CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, REPÚBLICA DE PANAMÁ; EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Acuerdo #38 del 10 agosto del 2005 y el Acuerdo #34 del 1 de Junio de 2006, que reglamenta el arrendamiento y venta de terrenos pertenecientes a los ejidos municipales, se ha admitido para su tramitación, solicitud de adjudicación en venta de un lote de terreno municipal.

Que dicha solicitud fue remitida para la inspección y trámites de rigor al Departamento de Ingeniería Municipal del Distrito;

Que cumplidos los trámites propios de esta clase de solicitud, el Departamento de Ingeniería, solicita mediante escrito dirigido a la Comisión de Catastro Municipal, solicita que se adjudique provisionalmente el lote de terrenos, solicitado en compra por ser viable y no contravenir disposiciones legales ni interferir con los proyectos y programas de desarrollo de este Municipio;

Que en virtud de lo anterior a esta Corporación le corresponde resolver la petición y en consecuencia

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

Adjudicar a título de Donación al Instituto Panameño de Deportes "**PAN DEPORTES**" lote de terreno, ubicado en FINCA 11, y que forma parte de la finca municipal #3764, inscrita al tomo 1494, folio 398, actualizada al Rollo 11599, Asiento 1 en la sección de propiedad del Registro Público, Provincia de Bocas del Toro; el cual cuenta con una superficie de 7,010.01 metros cuadrados, precio simbólico B/1.00.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Adjudicar a título de Donación al Instituto Panameño de Deportes "**PAN DEPORTES**" lote de terreno, ubicado en FINCA 6, y que forma parte de la finca municipal #3766, inscrita al tomo 1494, folio 404, actualizada al Rollo 32084, Asiento 1, en la sección de propiedad del Registro Público, Provincia de Bocas del

Toro; el cual cuenta con una superficie de 3,485.74 metros cuadrados.

ARTÍCULO TERCERO: Adjudicar a título de Donación al Instituto Panameño de Deportes “**PAN DEPORTES**” lote de terreno, ubicado en El Empalme, y que forma parte de la finca municipal #3761, inscrita al tomo 1493, folio 390, actualizada al Rollo 26366, Asiento 1 en la sección de la propiedad del Registro Público, Provincia de Bocas del Toro; el cual cuenta con una superficie de 1 Hectárea + 8617.48 metros cuadrados.

ARTÍCULO CUARTO: Adjudicar a título de Donación al Instituto Panameño de Deportes “**PAN DEPORTES**” lote de terreno, ubicado en El Empalme, y que forma parte de la finca municipal #3757, inscrita al tomo 1493, folio 378, actualizada al Rollo 23003, Asiento 1 en la sección de propiedad del Registro Público, Provincia de Bocas del Toro; el cual cuenta con una superficie de 2 Hectáreas + 5,137.79 metros cuadrados.

ARTICULO QUINTO: Se autoriza a la Alcaldesa del Distrito, para que en nombre y representación del Municipio de Changuinola, suscriba el contrato de Donación.

ARTICULO SEXTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su firma y publicación.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA A LOS CINCO (5) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015).

EL PRESIDENTE AD-HOC

FDD
HR. SALOMON J. PALACIO

SECRETARIA

Auy
TEREZA GARAY QUINTERO

LA SUSCRITA TEREZA GARAY SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA CON CÉDULA 1 -710-927, ACTUANDO EN FUNCIONES DE NOTARIA ESPECIAL DEBIDAMENTE FACULTADA POR EL ARTICULO 1718 DEL CODIGO CIVIL Y LA LEY 62 DE 1958, CERTIFICA QUEL PRESENTE DOCUMENTO CONCUERA EN TODAS SUS PARTES CON SU ORIGINAL, QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS, POR TANTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL DE LA CUAL DOY FE, HOY 18 DE MARZO DE 2016, FIRMO Y SELLO.

Auy
TEREZA GARAY
CEDULA 1-710-927





Registro Público de Panamá

No. 1121350

FIRMADO POR: CONCEPCION GUTIERREZ
AYALA
FECHA: 2017.08.24 14:11:48 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: BOCAS DEL TORO, PANAMA

Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por CONCEPCION GUTIERREZ AYALA.



La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: <<https://www.registro-publico.gob.pa>>

CERTIFICADO DE PROPIEDAD DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 358834/2017 (0) DE FECHA 22/08/2017.

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) CHANGUINOLA CÓDIGO DE UBICACIÓN 1101, FOLIO REAL N° 3761 (F)CORREGIMIENTO CHANGUINOLA, DISTRITO CHANGUINOLA, PROVINCIA BOCAS DEL TORO UBICADO CON UNA SUPERFICIE INCIAL DE 30 HECTAREAS , 9050 METROS Y CON UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 21 HECTAREAS 3596 METROS 46 DECIMETROS Y UN VALOR DEL TERRENO DE UNO BALBOAS (B/. 1.00).

*MUNICIPIO DE CHANGUINOLA. TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

RESTRICCIONES: QUE EL MUNICIPIO SE RESERVA EL DERECHO AL USO DEL TERRENO NECESARIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO, PREVIO EL PAGO DEL PRECIO DE VENTA DEL LOTE ASÍ COMO EL PAGO DE LAS MEJoras SI LAS HUBIERE.

INSCRITO EN EL NÚMERO DE ENTRADA 6927, DE FECHA 20/04/1998.

ANOTACIÓN: SE HACE CONSTAR QUE AL MOMENTO DE LA ACTUALIZACION DE ESTA FINCA SE OMITIO TRAER LAS RESTRICCIONES Y LIMITACIONES QUE CONSTAN A LA IZQUIERDA DE LA FINCA LAS CUALES SON DE TENOR SIGUIENTE: EL MUNICIPIO HACE CONSTAR QUE EL AREA DE TERRENO QUE CONSTITUYE ESTA FINCA DIVIDIDA EN NUEVOS GLOBOS QUE FORMAN PARTE DE LA FINCA 129 SERA AUTORIZADA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA AREA DE FUTURO DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO, EL MUNICIPIO SE COMPROMETE A RESPETAR LOS TITULOS DE PROPIEDAD DEBIDAMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO PUBLICO DENTRO DEL AREA ADQUIRIDA QUE POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA HAYA SIDO OMITIDO, EL MUNICIPIO SE COMPROMETE A DEJAR EL 10% DEL AREA QUE SE ADJUDICA POR ESTE MEDIO A DISPOSICION DEL GOBIERNO NACIONAL. EL MUNICIPIO SE COMPROMETE A RESPETAR EL AREA DETERMINADA DE 25M2 A AMBOS LADOS DE LA LINEA, FINCA QUE CONSTITUYE RESERVA LA CUAL SE DETALLA EN EL PLANO NO.11371861 HOJA 1 Y 2. EL MUNICIPIO SE COMPROMETE A PANAMA, 4 DE ENERO DE 2007.. INSCRITO EN EL NÚMERO DE ENTRADA 9609, DE FECHA 06/08/1998.

ANOTACIÓN: RESPETAR FIELMENTE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE LA NACION Y LAS SOCIEDADES UNITE BRANDS COMPANY, CHIRIQUILAND COMPANY, COMPAÑIA PROCESADORA DE FRUTAS, APROBADO MEDIANTE LEY N°.5 DE 7 DE ENERO DE 1976 PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL NO.18002 DE 8 DE ENERO DE 1976, EN CUANTO A SUS CLAUSULAS, EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL MUNICIPIO DE ALGUNAS DE LAS CLAUSULAS 3RA, 4TA, 5TA, 6TA, 7MA, Y 8VA SERAN CAUSAL DE RESOLUCION DE LA ADJUDICACION QUE POR ESTE MEDIO LE HACE LA NACION.

PANAMA, 4 DE ENERO DE 2007. FECHA DE REGISTRO: 20070104 12:10:45.2 INSCRITO EN EL NÚMERO DE ENTRADA 9601, DE FECHA 04/01/2007.

ANOTACIÓN: POR ERROR INVOLUNTARIO SE INSCRIBIO EN ESTE ASIENTO DE OPERACIONES UN TRASPASO CUANDO EN REALIDAD ERA UN DOCUMENTO DEFECTUOSO

INSCRITO EN EL NÚMERO DE ENTRADA 7992, DE FECHA 09/01/2000,

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESOS

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES A LA FECHA.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGА EN PANAMА EL DÍA JUEVES, 24 DE AGOSTO DE 2017 01:35 PM, POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMА, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1401415715



29

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE BOCAS DEL TORO
ÁREA DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL
FORMULARIO EIA-1601

RECEPCIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

PROYECTO: "SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CALVÍN BYRON"

PROMOTOR: INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES.

CATEGORÍA: CATEGORIA 1

FECHA DE ENTRADA: DÍA 28

MES SEPTIEMBRE

AÑO: 2017

DOCUMENTOS		SI	NO	OBSERVACIÓN
1.	SOLICITUD DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL NOTARIADA Y EN PAPEL SIMPLE 8 ½ X 13 O 14.	X		
2.	DECLARACIÓN JURADA EN PAPEL NOTARIADO O HABILITADO EN PAPEL 8 ½ X 13 (SOLO PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I).	X		
2.	ORIGINAL Y COPIA IMPRESA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.	X		
3.	COPIA DE CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL DEL PROMOTOR DEL ESTUDIO, NOTARIADA O COTEJADA CON SU ORIGINAL.	X		
4.	COPIA DIGITAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (2) CD.	X		
5.	RECIBO ORIGINAL DE PAGO EN CONCEPTO DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, SEGÚN SU CATEGORÍA.	X		
6.	PAZ Y SALVO EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIGENTE.			
7.	CERTIFICADO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA EMPRESA PROMOTORA, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO (EN CASO DE TRATARSE DE PERSONA JURÍDICA), CON UNA VIGENCIA NO MAYOR A TRES (3) MESES.	X		El promotor es una Institución del estado.
8.	CERTIFICADO DE REGISTRO PÚBLICO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA PROPIEDAD (FINCA (S), TERRENOS, ETC), DONDE SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO, CON UNA VIGENCIA NO MAYOR DE UN (1) AÑO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SUSTENTE LA TENENCIA DE LA TIERRA.	X		
9.	VERIFICAR QUE LOS CONSULTORES ESTÉN ACTUALIZADOS y HABILITADOS.	X		

Entregado por:

Nombre: Carlos Montenegro

Cedula: 1-731-286

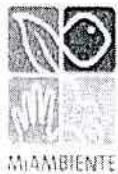
Firma: CM

Recibido por: (Ministerio de Ambiente)

Técnico: Yoaris Aparicio

Firma: Yoaris Aparicio





**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE EIA
REGIONAL DE BOCAS DEL TORO**

Tel. 500-0868

Apartado 0843-00793, Panamá,
www.miambiiente.gob.pa

VERIFICACIÓN DE REGISTRO PARA CONSULTOR NATURAL

Consultor Natural (Nombre)	Registro de Inscripción	Último Registro de Actualización	ESTADO DE REGISTRO		
			Actualizado	No Actualizado	Inhabilitado
Consultores principales responsables del EsIA					
ING. GILBERTO SAMANIEGO	IRC-073-08	ARC-009- 2017	✓		
ING. CYNTIA SÁNCHEZ	IAR-074-98	ARC-104- 2016	✓		
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO:					
Nombre: Estudio de Impacto Ambiental: "SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL ESTADIO CALVIN BYRON".				Categoria: I	
PROMOTOR					
Promotora: PANDEPORTES					
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA					
Nombre:				Cédula:	
Observaciones:					

Departamento de Gestión de EIA
Gestor Ambiental (Responsable de la Verificación)

Nombre	Alisson Castrejón
Firma	<i>Alisson Castrejón C.</i>
Fecha de Verificación	28/09/2017

Departamento de Evaluación
Evaluador Técnico (Solicitante de la verificación)

Nombre	YOARIS APARICIO
Fecha de Solicitud	28/SEPTIEMBRE/2017





MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
ÁREA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL REGIONAL DE BOCAS DEL TORO

FORMULARIO EIA 1602

CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I

Artículo 26. DECRETO EJECUTIVO 123 DE 14 DE AGOSTO DE 2009.

PROYECTO: "SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL ESTADIO CALVIN BYRON"

PROMOTOR: PANDEPORTES

Nº DE EXPEDIENTE: IF-013B-17

FECHA DE ENTRADA: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017

REALIZADO POR (CONSULTORES): GILBERTO SAMANIEGO (ARC-009-2017) Y CINTHYA SÁNCHEZ (ARC-104-2016)

REVISADO POR (MINISTERIO DE AMBIENTE): GÉNESIS MONTENGRO.

	TEMA	SI	NO	OBSERVACIÓN
1.0	ÍNDICE	X		
	RESUMEN EJECUTIVO	X		
	Datos generales del promotor, que incluya: a) Persona a contactar; b) Números de teléfonos; c) Correo electrónico; e) Página web; f) Nombre y registro del consultor	X		
3	INTRODUCCIÓN	X		
3.1	Indicar el alcance, objetivos y metodología del estudio presentado	X		
3.2	Categorización: Justificar la categoría del EsIA en función de los criterios de protección ambiental	X		
4	INFORMACIÓN GENERAL	X		
4.1	Información sobre el Promotor (persona natural o jurídica), tipo de empresa, ubicación, certificado de existencia y representación legal de la empresa y certificado de registro de la propiedad, contrato y otros	X		
	Paz y salvo emitido por la ANAM y copia del recibo de pago, por los trámites de evaluación	X		
5	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	X		
5.1	Objetivo del proyecto, obra o actividad y su justificación	X		
5.2	Ubicación geográfica incluyendo mapa en escala 1:50, 000 y coordenadas UTM o geográficas del polígono del proyecto	X		
5.3	Legislación y normas técnicas e instrumentos de gestión ambiental aplicables y su relación con el proyecto, obra o actividad	X		
5.4	Descripción de las fases del proyecto, obra o actividad	X		
5.4.1	Planificación	X		
5.4.2	Construcción	X		
5.4.3	Operación	X		
5.4.4	Abandono	X		
5.5	Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar	X		
5.6	Necesidades de insumos durante la construcción/ejecución y operación	X		
5.6.1	Necesidades de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros)	X		
5.6.2	Mano de obra (durante la construcción y operación) empleos directos e indirectos generados	X		
5.7	Manejo y disposición de desechos en todas las fases	X		
5.7.1	Sólidos	X		
5.7.2	Líquidos	X		
5.7.3	Gaseosos	X		



32

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
ÁREA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL REGIONAL DE BOCAS DEL TORO

FORMULARIO EIA 1602

5.8	Concordancia con el plan de uso de suelo	X		
5.9	Monto global de la inversión	X		
6	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE FÍSICO	X		
6.3	Caracterización del suelo	X		
6.3.1	La descripción de uso de suelo	X		
6.3.2	Deslinde de la propiedad	X		
6.4	Topografía	X		
6.6	Hidrología	X		
6.6.1	Calidad de aguas superficiales	X		
6.7	Calidad de aire	X		
6.7.1	Ruido	X		
6.7.2	Olores	X		
7	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE BIOLÓGICO	X		
7.1	Característica de la Flora	X		
7.1.1	Caracterización vegetal, inventario forestal (aplicar técnicas forestales reconocidas por ANAM)	X		
7.2	Característica de la fauna	X		
8	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SOCIOECONÓMICO	X		
8.1	Uso actual de la tierra en sitios colindantes	X		
8.3	Percepción local sobre el proyecto, obra o actividad (a través del plan de participación ciudadana). Reunión informativa y sus evidencias	X		
4	Sitios históricos, arqueológicos y culturales declarados	X		
8.5	Descripción del paisaje	X		
9.0	IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES ESPECÍFICOS	X		
9.2	Identificación de los impactos ambientales específicos, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad entre otros	X		
9.4	Análisis de los impactos sociales y económicos a la comunidad producidos por el proyecto	X		
10.0	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)			
10.1	Descripción de las medidas de mitigación específicas	X		
10.2	Ente responsable de la ejecución de las medidas	X		
10.3	Monitoreo	X		
10.4	Cronograma de ejecución	X		
10.7	Plan de rescate y reubicación de fauna y flora	X		
10.11	Costos de la gestión ambiental	X		
12	LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, FIRMA (S) Y RESPONSABILIDADES	X		
12.1	Firmas debidamente notariadas	X		
12.2	Número de registro de consultor (es)	X		
13	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	X		
14	BIBLIOGRAFÍA	X		
15	ANEXOS	X		

SEGÚN TIPO DE PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	SI	NO	OBSERVACIÓN
PROYECTOS HIDROELÉCTRICOS Certificación de conductancia remitida por la ASEPA (copia autenticada).		X	
PROYECTOS EN ÁREAS PROTEGIDAS Viabilidad por parte de Áreas protegidas (copia simple).		X	
PROYECTOS FORESTALES Documento con el Plan de reforestación.		X	
PROYECTOS EN ÁREA DEL CORREDOR BIOLÓGICO Análisis de compatibilidad.		X	

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE BOCAS DEL TORO
ÁREA DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL
INFORME DE REVISIÓN DE CONTENIDOS MÍNIMOS DE ESTUDIO DE
IMPACTO AMBIENTAL**

FECHA DE INGRESO	28 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
FECHA DE INFORME:	6 DE OCTUBRE DE 2017
PROYECTO:	“SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL ESTADIO CALVIN BYRON”.
PROMOTOR:	PANDEPORTES.
CONSULTORES :	GILBERTO SAMANIEGO (ARC- 009-2017) CINTHYA SÁNCHEZ (ARC-104-2016).
LOCALIZACIÓN:	CORREGIMIENTO DE EL EMPALME, DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

DESCRIPCIÓN:

El proyecto consiste en construir una planta de tratamiento de aguas residuales, que generará el Estadio Calvin Byron, mediante la interconexión al sistema de alcantarillado de changuinola, la cual está diseñada para tratar un caudal de 45 m³/días; lo que equivale a tratar los efluente de 5,061 personas, asiendo la salvedad que la misma estará operando solamente en dos épocas al año, en las temporadas donde se realizan juegos de béisbol de la serie juvenil y mayor, el resto del año tendrá una operación mínima, la misma tendrá dimensiones de 15.06 m X 6.24 m , lo que representaría 94 m². Cabe señalar que las aguas residuales tratadas serán provenientes de proyecto denominado “ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE NUEVO ESTADIO DE BEISBOL CALVIN BYRON, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO EL EMPALME, DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley No.41 de 1998; Ley No.38 de 2000; Decreto Ejecutivo N° 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011 y demás normas complementarias y concordantes.

VERIFICACION DE CONTENIDO: Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011, se inició el procedimiento administrativo para la evaluación de Estudios de Impacto Ambiental (EsIA), Fase de admisión.

Que luego de revisado el registro de consultores ambientales, se detectó que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el MINISTERIO DE AMBIENTE (Mi AMBIENTE), para realizar Estudios de Impacto Ambiental.

Que luego de revisado el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, del proyecto denominado, **“SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL ESTADIO CALVIN BYRON”**, se detectó que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 26 y lo señalado en los artículos 38, 39 y 62 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009.

RECOMENDACIÓN: Por lo antes expuesto, se recomienda **ADMITIR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del proyecto denominado **“SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL ESTADIO CALVIN BYRON”**, promovido por **PANDEPORTES**.



YOARIS M. APARICIO G.

Jefe del Área de Evaluación y Ordenamiento Ambiental



CAROLINA WONG
Directora Regional

Ministerio de Ambiente- Bocas del Toro

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE (MiAMBIENTE)
DIRECCIÓN REGIONAL DE BOCAS DEL TORO
PROVEIDO DRBT-154-0610-17**

LA SUSCRITA DIRECTORA REGIONAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE EN BOCAS DEL TORO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

C O N S I D E R A N D O:

Que **PANDEPORTES**, cuyo representante legal es el señor **MARIO PÉREZ GONZÁLEZ**, portador de la cédula N° 8-732-2047, se propone realizar el proyecto denominado **“SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL ESTADIO CALVIN BYRON”**.

Que en virtud de lo antedicho, el día 28 de septiembre de 2017, **PANDEPORTES**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **“SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL ESTADIO CALVIN BYRON”**, ubicado en el Corregimiento de El Empalme, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, elaborado bajo la responsabilidad de **GILBERTO SAMANIEGO Y CINTHYA SÁNCHEZ**, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **ARC- 009-2017 e ARC-104-2016**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, inicio el procedimiento administrativo para la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Fase de admisión.

Que luego de revisar el documento se detectó que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 y lo establecido en los artículos 38, 39 y 62 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009.

Que luego de revisar el Registro de Consultores Ambientales se detectó que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el Ministerio de Ambiente, para realizar Estudios de Impacto Ambiental.

Que el Informe de Revisión de los Contenidos Mínimos de la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, Regional de Bocas del Toro, con fecha del 06 de octubre 2017, recomienda admitir la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto **“SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL ESTADIO CALVIN BYRON”**, por considerar que el mismo, cumple con los contenidos mínimos.

QUE DADAS LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, LA SUSCRITA DIRECTORA REGIONAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE EN BOCAS DEL TORO,

R E S U E L V E:

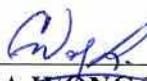
ARTÍCULO 1: ADMITIR la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado **“SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL ESTADIO CALVIN BYRON”** promovido por **PANDEPORTES**.

ARTÍCULO 2: ORDENAR el inicio de la fase de Evaluación y Análisis del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.41 de 1998; Artículo 98 de la Ley No.38 de 2000; Decreto Ejecutivo N° 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Changuinola, a los 6 días, del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017).

CÚMPLASE,


CAROLINA WONG LANDERO
 Directora Regional
 Ministerio de Ambiente-Bocas del Toro.

**MINISTERIO DE AMBIENTE
ÁREA DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

I. DATOS GENERALES

FECHA: 19 DE OCTUBRE DE 2017.

NOMBRE DEL PROYECTO: “SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL ESTADIO CALVIN BYRON”.

PROMOTOR: PANDEPORTES.

UBICACIÓN: CORREGIMIENTO DE EL EMPALME, DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

II. ANTECEDENTES

El día 28 de septiembre de 2017, el promotor PANDEPORTES presenta ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **“SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL ESTADIO CALVIN BYRON”** elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **GILBERTO SAMANIEGO y CINTHYA SÁNCHEZ** personas naturales, inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), mediante las resoluciones **ARC-009-2017** y **ARC-104-2016**, respectivamente.

El proyecto consiste en construir una planta de tratamiento de aguas residuales, que generará proyecto Categoría I, denominado **“ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE NUEVO ESTADIO DE BEISBOL CALVIN BYRON, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO EL EMPALME, DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO”**, el cual será interconectado al sistema de alcantarillado de Changuinola, la cual está diseñada para tratar un caudal de 45 m³/días; lo que equivale a tratar los efluente de 5,061 personas, haciendo la salvedad que la misma estará operando solamente en dos épocas al año, en las temporadas donde se realizan juegos de béisbol de la serie juvenil y mayor, el resto del año tendrá una operación mínima. Dicho sistema tendrá dimensiones de 15.06 m X 6.24 m, lo que representaría un área de 94 m².

El proyecto se localiza en el corregimiento de El Empalme, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro y según las siguientes coordenadas:

Coordenadas UTM del proyecto (Sistema WGS-84)

PUNTOS	LONGITUD NORTE	LATITUD ESTE
1	1041097.00	0332819.00
2	1041098.00	0332831.00
3	1041091.00	0332819.00
4	1041093.00	0332819.00

Que mediante **PROVEIDO-DRBT-154-0610-17**, de 06 de octubre de 2017, (visible en la foja 34 del expediente administrativo), MiAMBIENTE Regional de Bocas del Toro, admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto denominado **“SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL ESTADIO CALVIN BYRON”** y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental, tal como consta en el expediente correspondiente.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el EsIA y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

En cuanto al **ambiente físico**, según lo mencionado en el EsIA, actualmente el área donde se construye el proyecto denotaba de intervención antrópica, en el sitio específico del proyecto, en donde se construirá la Planta de Tratamiento. Sus colindantes son:

Norte: Carretera hacia El Empalme.
Sur: Carretera hacia Lincon Creek.
Este: Carretera hacia Coibita.
Oeste: Carretera Changuinola- Almirante.

Dentro del terreno no existe causes hídricos ni fuente de aguas superficiales, la topografía del terreno es plana con una leve inclinación, no se perciben malos olores, pero es importante mencionar que el área está influenciada por las emanaciones de gases carburantes, por el paso de los vehículos. Por otro lado el nivel sonoro está determinado por la construcción del Estadio Calvin Byron y el proyecto se encuentra dentro del mismo.

En referencia al análisis del **ambiente biológico**, según lo descrito en el EsIA, la vegetación en el área era escasa, por lo tanto no se aplicó ninguna técnica de forestal, debido a que el proyecto se desarrollará dentro del actual Estadio Calvin Byron. Con relación a la composición de la fauna, debido a ser una zona intervenida por la actividad humana, el área se limita a esporádicas aves, como: Talingo (*Quiscalus mexicanus*) y gallinazo negro (*Coragyps atratus*), las cuales se han movilizado y no se observó especie alguna en el sitio donde se establecerá el proyecto.

Por último, con relación al **ambiente socioeconómico**, en el EsIA, se indica que el día 13 de julio de 2017, se realizó una encuesta a 27 personas del área, donde se evidenció la siguiente información: El 66% de las personas entrevistadas desconocían de la realización del proyecto, el 100% considera beneficioso el proyecto para la comunidad; el 100% considera estar de acuerdo con el desarrollo del proyecto.

Una vez analizado y evaluado el EsIA presentado por el promotor, se considera el mismo viable, ya que ha cumplido con los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, y por medio de la Declaración Jurada reconoce que el proyecto genera impactos negativo de carácter no significativo y es responsable de atender adecuadamente el manejo de los impactos ambientales, producidos por el desarrollo del proyecto.

En adición a los compromisos contemplados en el EsIA el promotor tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 04 de septiembre de 2002 “Que adopta el reglamento para el control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales y ambientes laborales”.
- c. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- d. Cumplir con lo establecido en el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 35-2000 “Descarga de fluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas”.
- e. Cumplir con las normas y permisos requeridos por las autoridades e instituciones competentes, aplicables a esta región y de acuerdo al tipo de proyecto.

- f. Ser responsable de remediar, subsanar conflictos y afectaciones causadas a los vecinos, durante las diferentes etapas del proyecto.
- g. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2008, "Por la cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción".
- h. Señalar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- i. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, cada seis (6) meses en la etapa de construcción, un (1) informe sobre la implementación de las medidas aprobadas y un (1) informe cada año en la etapa de operación durante dos (2) años, en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (CD). Este informe debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.

IV. CONCLUSIONES

Una vez revisado el EsIA y la Declaración Jurada adjunta, se concluye lo siguiente:

1. Una vez evaluado el EsIA y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, y el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, se considera viable el desarrollo de dicha actividad.
2. El EsIA en su Plan de Manejo Ambiental, propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, vegetación, suelo y aspectos socioeconómicos durante las fases de construcción y operación del proyecto.
3. De acuerdo a las opiniones y las consideraciones técnicas por parte de nuestra Área de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, Regional de Bocas del Toro, no se tiene objeción al desarrollo del mismo y se considera Ambientalmente Viable.

V. RECOMENDACIONES

- ✓ Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011.
- ✓ Luego de la evaluación integral, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL ESTADIO CALVIN BYRON**".



Génesis Montenegro
Técnico Evaluador
AEORA



Yoaris Aparicio
Jefe del Área de Evaluación y Ordenamiento Ambiental.



JOSELIN MOSQUITES
Director Regional Encargado
MiAMBIENTE-Bocas del Toro.

República de Panamá
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DRBT- 170 - 2310 - 17
 De 23 de octubre de 2017.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL ESTADIO CALVIN BYRON**”

La suscrita Directora de la Regional de Bocas del Toro del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

El día 28 de septiembre de 2017, PANDEPORTES, mediante el Representante Legal el Arquitecto **MARIO A. PÉREZ GONZÁLEZ**, portador de la cédula N° **8-732-2047**, presentó ante el Ministerio de Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “**SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL ESTADIO CALVIN BYRON**” elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **GILBERTO SAMANIEGO y CINTHYA SÁNCHEZ** personas naturales, inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), mediante las resoluciones **ARC-009-2017** y **ARC-104-2016**, respectivamente.

El proyecto consiste en construir una planta de tratamiento de aguas residuales, que generará proyecto Categoría I, denominado “ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE NUEVO ESTADIO DE BEISBOL CALVIN BYRON, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO EL EMPALME, DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO”, el cual será interconectado al sistema de alcantarillado de Changuinola, la cual está diseñada para tratar un caudal de 45 m³/días; lo que equivale a tratar los efluente de 5,061 personas, haciendo la salvedad que la misma estará operando solamente en dos épocas al año, en las temporadas donde se realizan juegos de béisbol de la serie juvenil y mayor, el resto del año tendrá una operación mínima. Dicho sistema tendrá dimensiones de 15.06 m X 6.24 m, lo que representaría un área de 94 m².

El proyecto se localiza en el corregimiento de El Empalme y distrito de Changinola, provincia de Bocas del Toro y según las siguientes coordenadas:

Coordenadas UTM del proyecto (Sistema WGS-84)

PUNTOS	LONGITUD NORTE	LATITUD ESTE
1	1041097.00	0332819.00
2	1041098.00	0332831.00
3	1041091.00	0332819.00
4	1041093.00	0332819.00

Que mediante **PROVEIDO-DRBT-154-0610-17**, de 06 de octubre de 2017, (visible en la foja 34 del expediente administrativo), MiAMBIENTE Regional de Bocas del Toro, admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto denominado "**SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL ESTADIO CALVIN BYRON**", mediante Informe Técnico recomendada su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable;

Que mediante la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada, establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente;

Que mediante la Resolución 0277-16, del 19 de abril de 2016, por la cual se delega funciones a los Directores Regional del Ministerio de Ambiente, en relación a la Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental;

Que en el artículo No. 2, de la norma anteriormente citada, faculta a los Directores Regionales del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro... para que realicen el proceso de Evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental Categoría I, y emitan las Resoluciones que correspondan en dicho proceso, cumplidos seis meses desde la promulgación de la presente Resolución.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL ESTADIO CALVIN BYRON**", cuyo **PROMOTOR** es PANDEPORTES, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. EL PROMOTOR del proyecto denominado "**SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL ESTADIO CALVIN BYRON**", deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° 170-2310-17

FECHA 23/10/2017

Artículo 4. En adición a los compromisos adquiridos y contemplados en el EsIA, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 04 de septiembre de 2002 “Que adopta el reglamento para el control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales y ambientes laborales”.
- d. Cumplir con las normas y permisos requeridos por las autoridades e instituciones competentes, aplicables a esta región y de acuerdo al tipo de proyecto.
- e. Ser responsable de remediar, subsanar conflictos y afectaciones causadas a los vecinos, durante las diferentes etapas del proyecto.
- f. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2008, “Por la cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- g. Señalar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- h. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, cada seis (6) meses en la etapa de construcción, un (1) informe sobre la implementación de las medidas aprobadas y un (1) informe cada año en la etapa de operación durante dos (2) años, en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (CD). Este informe debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- i. Elaborar e implementar, mientras no se conecten al Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento de Changuinola (en construcción), un programa de operación, control y mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales, e incluir los resultados correspondientes en los informes de seguimiento.

Artículo 5. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito a MiAMBIENTE, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la construcción y/o operación.

Artículo 6. ADVERTIR a PANDEPORTES, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **“SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL ESTADIO CALVIN BYRON”**, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No 123 del 14 de agosto de 2009.

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° 170-2310-17

FECHA 23/10/2017

Artículo 7. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el promotor del proyecto PANDEPORTES, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Changuinola, a los veinti tres (23) días, del mes de Octubre del año dos mil diecisiete (2017).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA WONG LANDERO
Directora Regional
MiAMBIENTE – Bocas del Toro.

ADMINISTRACION REGIONAL DE BOCAS DEL TORO

Siendo las 2:10 PM de hoy 14 de noviembre de 2017
Notifíquese personalmente a Carlos Montenegro Stoff
de la Resolución No. DRBT - 170-2310-17

Notificado Notificador



Yoaris Aparicio

YOARIS APARICIO
Jefe del Área de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental.
MiAMBIENTE-Bocas del Toro.

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° 170-2310-17

FECHA 23-10-2017

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **“SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL ESTADIO CALVIN BYRON”.**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: PANDEPORTES.

Cuarto Plano: ÁREA: 94 m².

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 170-2310-17 DE 23 DE octubre DE 2017.

Recibido por:

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Firma

1-731-286

Nº de Cédula de I.P.

14-11-2017

Fecha

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° 170-2310-17

FECHA 23/10/2017



INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES

PANDEPORTES
INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES

Panamá, 25 de octubre de 2017

Ingeniera
CAROLINA WONG
Administradora Regional
Ministerio de Ambiente-Changuinola
E. S. D.

Respetada Ingeniera:

Por este medio Yo, MARIO A. PÉREZ GONZÁLEZ, varón mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-732-2047, representante legal de PANDEPORTES, nombrado por el Decreto Ejecutivo N° 561 del lunes 14 de agosto de 2017. Esta entidad es promotora del proyecto **SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CALVIN BYRON**, ubicado en el corregimiento de El Empalme, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas Del Toro (código de ubicación 1101, folio real N°3761), me doy por notificado de la RESOLUCIÓN DRBT 170-2310-17 del 23 de octubre de 2017, referente al Estudio de Impacto Ambiental categoría I del proyecto antes citado

AUTORIZO A:

CARLOS MAGDIEL MONTENEGRO STAFF, con cédula de identidad personal N° 1-731-286 para que retire la resolución antes citada.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

MARIO A. PÉREZ GONZÁLEZ
Representante Legal
CIP: 8-732-2047



MIAMBIENTE

DIRECCIÓN REGIONAL DE
BOCAS DEL TORO

Rec. *Carolina Wong L.*
14/11/2017
Nota 2-10 PM

Yo, Licda. GISELA EDITH DUDLEY DE LAU, Notaria Pública Decimotercera del Circuito de Panamá, con cédula N° 8-260-1284.

CERTIFICO:

Que he cotejado la firma que aparece en este documento con la copia de la cédula o pasaporte y a mi parecer son similares por lo que considero auténtica.

Panamá,

01 NOV 2017

TESTIGO

TESTIGO

Licda. GISELA EDITH DUDLEY DE LAU
Notaria Pública Decimotercera



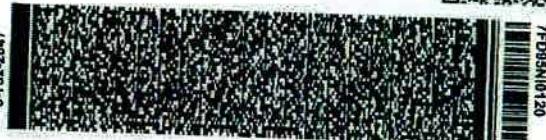


TE TRIBUNAL
ELECTORAL
LA PATRIA, LA INGENIERÍA TODOS

DIRECTOR NACIONAL DE CÉDULACIÓN



8-732-2047



F0D98N0120



Yo, Licda. GISELA EDITH DUDLEY DE LAU, Notaria Pública Decimotercera del Circuito de Panamá, con cédula N° 8-260-1284.

C E R T I F I C O .

Que he cotejado detenidamente y minuciosamente esta copia fotostática con su original y la encuentro en todo conforme,

Panamá,

01 NOV 2017

Gisele Dudley

Licda. GISELA EDITH DUDLEY DE LAU
Notaria Pública Decimotercera



416

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN N°. DM - 0104 -2024
De 31 de mayo de 2024

Por la cual se delega en las Direcciones Regionales del Ministerio de Ambiente, la facultad para evaluar los Estudios de Impacto Ambiental, categoría I.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para garantizar el cumplimiento y aplicación de las Leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el numeral 1 y 6 del artículo 7 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, establecen dentro de las funciones del Ministro de Ambiente la de dirigir y administrar el Ministerio, y delegar funciones;

Que el Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente;

Asimismo, el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, atribuye en el numeral 1 del artículo 7 que será función de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, el establecer, administrar y asegurar el cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental a nivel nacional;

Concordante con ello, en el numeral 6 del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, indica que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental podrá proponer y propiciar que se le otorgue, restrinja o retire a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS), Unidades Ambientales Municipales (UAM) y a las Direcciones Regionales, del Ministerio de Ambiente la facultad para evaluar los Estudios de Impacto Ambiental, cuando los procedimientos dispuestos por el Ministerio de Ambiente se encuentren debidamente creados, capacitados y equipados o que no estén cumpliendo con sus funciones;

Que, el Ministro de Ambiente delegó a las Direcciones Regionales del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, Panamá Norte, Panamá Oeste, Colón, Chiriquí, Veraguas, Herrera, Coclé, Los Santos, Bocas del Toro, Darién, Panamá Este, Comarca Guna Yala y Comarca Ngöbe Buglé, mediante Resolución No. 0277-2016 de 19 de abril de 2016, modificada por la Resolución DM-0340-2018 de 27 de julio de 2018, la facultad para llevar a cabo la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental (EIA), categoría I y emitir las resoluciones que resulten de dichos procesos.

RESUELVE:

Artículo 1. DELEGAR en las Direcciones Regionales del Ministerio de Ambiente, la facultad para evaluar los Estudios de Impacto Ambiental, categoría I y como resultado de ello, emitir las resoluciones correspondientes.

Artículo 2. EXCEPTUAR de la presente delegación de facultades a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Darién, Comarca Guna Yala, Comarca Ngöbe Buglé y Bocas del Toro.

Ministerio de Ambiente
Resolución DM-0104-2024
Fecha: 31 de mayo de 2024
Página 1 de 2

Artículo 3. ADVERTIR que, en el caso de las Direcciones Regionales de Darién, Comarca Guna Yala, Comarca Ngöbe Buglé y Bocas del Toro, el proceso de evaluación se surtirá en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y se autoriza al Director de Evaluación de Impacto Ambiental para que, en conjunto con el Jefe del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, suscriban las Resoluciones Ambientales, a través de la cual se formaliza la decisión de aprobación o rechazo del Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 4. ORDENAR a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, la remisión de las solicitudes y expedientes debidamente conformados de evaluación a EsIA, según corresponda, en un plazo de diez (10) días hábiles, a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental.

Artículo 5. Derogar la Resolución No. 0277-2016 de 19 de abril de 2016, modificada por la Resolución DM-0340-2018 de 27 de julio de 2018.

Artículo 6. La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015. Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 125 de 2 de marzo de 2021. Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes y complementarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panama, a los treinta y uno (31) días, del mes de
mayo, del año dos mil veinticuatro (2024).


MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente



REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE AMBIENTE
DESPACHO DEL MINISTRO



REPUBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

Panamá, 14 de junio de 2024

DM-1113-2024

Licenciado

ELIS CORRO

Director encargado

Dirección Regional de Bocas del Toro del Ministerio de Ambiente
E.S.D.

Licenciado Corro:

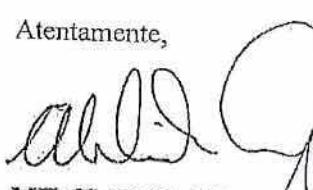
Con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución No. DM-0104-2024 del 31 de mayo de 2024, publicada en Gaceta Oficial No.30051, conforme a lo estipulado en su artículo 4, deberá entregar al personal de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, toda la documentación, solicitudes y expedientes administrativos de los Estudios de Impacto Ambiental Categoría I, que mantiene en la Dirección a su cargo.

Por otra parte, se le informa que a partir del día 12 de junio de 2024, la Dirección Regional de Bocas del Toro, deberá realizar todas las inspecciones que solicite la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, referente a la evaluación de Estudios de Impacto Ambiental y remitir los informes correspondientes.

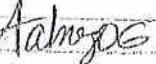
Adicionalmente, toda consulta referente a requerimiento o no de Estudio de Impacto Ambiental, para actividades, obras o proyectos que se propongan desarrollar en la provincia de Bocas del Toro, deberán remitirse a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental.

Sin otro particular nos suscribimos

Atentamente,


MILCIADES CONCEPCION
Ministro de Ambiente



NO	MINISTERIO DE AMBIENTE
RECIBIDO	17/06/2024
Por	3:00 p.m.
Firma	
DIRECCION REGIONAL DE BOCAS DEL TORO	

DDE/ACP/jm
Adjunto Gaceta Oficial No.30051

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miamiambiente.gob.pa